



NORMATIVA SOBRE LA ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD

(Aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014 y modificada en la sesión del Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2021)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el artículo 46.2.b establece "la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos".

Por otra parte, el Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, determina que para garantizar la plena efectividad de los derechos de los estudiantes recogidos en los artículos 7 al 11, las Universidades "establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido". Asimismo, el artículo 65 del citado Real Decreto determina que "desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo".

Como institución pública al servicio de su entorno social, la Universidad debe promover los valores de la convivencia y la adaptación social y debe favorecer el principio de igualdad de oportunidades y el acceso universal, así como el desarrollo de los derechos de las personas con necesidades educativas especiales. Desde este planteamiento, la Universidad de La Rioja se compromete a atender las necesidades educativas del estudiantado con discapacidad y, en consecuencia, expresa su deseo de establecer a través de la Unidad de Igualdad e Inclusión de la Universidad, la puesta en marcha de un programa de actuación, UR INTEGRAL, que permita favorecer, si fuera necesario y de acuerdo con las Facultades y Escuelas, las oportunas adaptaciones en el ámbito de la docencia y el sistema de evaluación de la persona con discapacidad con el propósito de contribuir a su plena integración en el normal desarrollo de la vida académica.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El objeto de la presente normativa es regular las actuaciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben la integración del estudiantado con discapacidad en la Universidad de La Rioja para que puedan desarrollar su vida universitaria, en lo que afecta especialmente al desarrollo de la docencia y la evaluación, en igualdad de condiciones.

Artículo 2. A efectos de esta normativa, se consideran estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales aquellas y aquellos estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja, en cualquiera de sus enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, que voluntariamente acrediten, según la normativa aplicable, el reconocimiento de una discapacidad que dificulte el normal desarrollo de su actividad académica en la Universidad.

TÍTULO II

ACCIONES DE APOYO E INTEGRACIÓN DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Capítulo I. Adaptaciones en la docencia y en la evaluación

Artículo 3. La Universidad de La Rioja facilitará la adopción de las medidas que resulten oportunas para, dentro de lo posible, atender las necesidades educativas especiales del estudiantado con discapacidad especialmente en lo relativo a la actividad docente y a los mecanismos de evaluación.

Artículo 4. La Universidad de La Rioja establecerá los procedimientos oportunos de traslado de información a las Facultades y Escuelas para que estudien y, en su caso, acuerden las adaptaciones curriculares que sean precisas, con el fin de adecuar el proceso enseñanza-aprendizaje en función de las características individuales de cada estudiante con discapacidad.

Las citadas adaptaciones, en el supuesto de poder producirse, serán abordadas por las Facultades y Escuelas en función de las necesidades específicas de cada estudiante, siempre que éstas no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos, ni causen modificaciones de los contenidos académicos, ni alteren la exigencia de dominio de competencias y habilidades, ni supongan una discriminación inadmisibles para ningún otro u otra estudiante.

Artículo 5. En aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba de evaluación a realizar, la Universidad de La Rioja, a través de la Unidad de Igualdad e Inclusión, invitará a



estudiante con discapacidad y profesorado responsable de la evaluación a concretar la adaptación de aquellos aspectos metodológicos, espaciales o, si fuera el caso, de carácter temporal que faciliten un normal desarrollo de las pruebas de evaluación por parte del estudiante. En lo que respecta al tiempo requerido para realizar una prueba objetiva de evaluación puede servir de referencia lo previsto, al efecto, en la Orden Pre/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Capítulo II. Unidad de Igualdad e Inclusión

Artículo 6. Corresponde a la Unidad de Igualdad e Inclusión de la Universidad de La Rioja la competencia para considerar, coordinar y, en su caso, proponer, en colaboración con las Facultades y Escuelas, las medidas conducentes a ofrecer al estudiantado con discapacidad las adaptaciones que fueran necesarias para un mejor desarrollo de los derechos que les son reconocidos en el Estatuto del Estudiante.

Artículo 7. La Unidad de Igualdad e inclusión podrá facilitar a los/as estudiantes con discapacidad que así lo soliciten, el oportuno contacto con el profesorado responsable de las asignaturas en las que se hayan matriculado, con el fin de facilitar una valoración de las necesidades, considerar la oportunidad de las medidas más adecuadas para adaptar tales circunstancias y, finalmente, aceptar su adopción de mutuo acuerdo.

Artículo 8. Con el fin de velar por la correcta aplicación de esta normativa, la Unidad de Igualdad e Inclusión de la Universidad de La Rioja tendrá atribuidas las funciones siguientes:

- a) Asesorar e informar de los recursos disponibles en la Universidad de La Rioja, al servicio del estudiantado con discapacidad.
- b) Elaborar y mantener actualizada la relación de estudiantes con discapacidad, con el fin de prever las posibles adaptaciones curriculares que puedan demandarse durante el curso académico. Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- c) Recibir, analizar y tramitar las peticiones individuales que se planteen en los términos contemplados en los artículos 3 a 5 de esta Normativa.

- d) Desarrollar programas de servicio personalizado para atender las solicitudes de adaptaciones curriculares del estudiantado con discapacidad.
- e) Elaborar materiales de información, orientación y sensibilización.
- f) Promover acuerdos y convenios de colaboración con instituciones que faciliten el desarrollo de actuaciones conjuntas de atención a las personas con discapacidad, y promover vías de colaboración con las asociaciones especializadas en el campo de la necesidad específica de que se trate.

TÍTULO III
PROGRAMA DE APOYO E INTEGRACIÓN DE
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD: UR INTEGRA

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1, el Vicerrectorado con competencias en atención a estudiantes con discapacidad de la Universidad de La Rioja, a través de la Unidad de Igualdad e Inclusión, impulsará el programa de apoyo e integración de estudiantes con discapacidad UR INTEGRA, que contendrá las medidas necesarias para tal fin, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10. Corresponde a la Unidad de Igualdad e Inclusión de la Universidad de La Rioja la organización, gestión, control de los recursos, información y desarrollo de las actividades que componen el programa UR INTEGRA.

Artículo 11. La participación en el programa UR INTEGRA es voluntaria y tiene carácter anual. Las/los estudiantes que deseen participar en el mismo deben renovar su inscripción al comienzo de cada curso académico y firmar el consentimiento de la prestación del servicio. Se debe presentar la documentación acreditativa de la discapacidad en el momento de formalizar la matrícula o remitirla a la Unidad de Igualdad e Inclusión junto con su solicitud de participación en el programa UR INTEGRA.

Artículo 12. La Unidad de Igualdad e Inclusión de la Universidad de La Rioja elaborará un programa de atención personalizado para cada estudiante que se inscriba en el programa UR INTEGRA que tendrá como objetivo adaptar la enseñanza-aprendizaje de acuerdo con su potencial individual.

Las adaptaciones propuestas serán diseñadas con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades para cada estudiante y tendrá en cuenta sus necesidades. Para elaborar el contenido de estas propuestas, la Unidad de Igualdad e Inclusión podrá contactar con la unidad de servicio, Facultad, Departamento o personal directamente involucrado con la integración educativa y social de los interesados e interesadas.

Artículo 13. La Unidad de Igualdad e Inclusión dará traslado de las recomendaciones y los protocolos básicos de actuación, de acuerdo con la discapacidad o necesidad educativa específica, a la Dirección de Estudios de la titulación en la que se encuentre matriculado/a el o la estudiante con discapacidad.

Artículo 14. Corresponde a las Facultades y Escuelas, a través de la Dirección de Estudios, garantizar la efectividad de las medidas adoptadas por la Unidad de Igualdad e Inclusión, que permita llevar a cabo las adaptaciones oportunas en el ámbito de la docencia y la evaluación del estudiantado con discapacidad.

Artículo 15. La Unidad de Igualdad e Inclusión se compromete a:

- a) Garantizar el acceso a la información del programa UR INTEGRA al estudiantado con discapacidad.
- b) Establecer un mecanismo de inscripción en el mismo a través de la Sede Electrónica de la Universidad de La Rioja.
- c) Evaluar el desarrollo del programa UR INTEGRA y de los servicios prestados con el fin de proponer, en su caso, su adaptación o modificación.

TÍTULO IV

COMISIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 16. La Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CTAED) es un órgano, creado en virtud de lo previsto en esta Normativa, que podrá ser convocado por el Vicerrectorado con competencias en atención a estudiantes con discapacidad de la Universidad de La Rioja en aquellos casos que, por su especial complejidad, requieren ser abordados desde un planteamiento colegiado en el que intervengan enfoques diferentes que permitan una solución integral.

Artículo 17. En aquellos casos de especial complejidad así apreciados por el Vicerrectorado con competencias en atención a estudiantes con discapacidad de la Universidad de La Rioja, se convocará la CTAED con el fin de estudiar y, en su caso, emitir los oportunos informes en relación al caso a estudio. Dichos informes podrán incorporar una recomendación acerca de la forma más adecuada de abordar el caso de adaptación, teniendo en cuenta las necesidades demandadas, la situación de discapacidad acreditada y los recursos disponibles en la Universidad de La Rioja.

Artículo 18. La Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CTAED) estará formada por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora de Responsabilidad Social Corporativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Director o la Directora de la Unidad de Igualdad e Inclusión de la Universidad de La Rioja o persona en quien delegue, que actuará como Secretario o Secretaria.
- c) Un miembro del Personal de Administración y Servicios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Tres miembros del Personal Docente e Investigador elegidos entre aquellos que, por su especialidad, puedan estar en mejor disposición de abordar la materia objeto de análisis.
- e) Un profesional de la Oficina del Estudiante.
- f) Una persona del Consejo de Estudiantes.
- g) La Defensora o Defensor Universitario.

Asimismo, se invitará a participar en esta Comisión a la Dirección de Estudios de la titulación en la que se encuentre matriculada la persona con discapacidad cuyo caso vaya a ser estudiado en dicha Comisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todos los datos personales, académicos y clínicos contemplados en la presente normativa serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Vicerrectora o Vicerrector con competencias en atención a estudiantes con discapacidad de la Universidad de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, estará habilitado para la formulación de cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo o interpretación del contenido de la presente normativa.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.